



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2021

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00745-00

Demandante. Banco Popular SA.

Demandada. María Elena Sanabria Hernández

Accédase a la entrega de Depósitos Judiciales por cuanta de este proceso. Líbrese DJ-04 a favor del BANCO POPULAR S.A. (Anéxese sabana de Depósitos).

Requierase a la parte actora, para que efectué descuentos en la fecha de constitución del título judicial y aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd68a98fff4ca5181a929213d6ef3e62261334cb1197b56d122294f2439e377

Documento generado en 07/05/2021 02:50:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 60327915 **Nombre** MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ
Número de Títulos 48

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
45101000580522	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/01/2015	29/04/2015	\$ 318.380,00
45101000582642	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/01/2015	29/04/2015	\$ 308.767,00
45101000586794	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2015	29/04/2015	\$ 305.669,00
45101000590678	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2015	06/04/2016	\$ 305.669,00
45101000600561	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2015	06/04/2016	\$ 305.669,00
45101000605929	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/06/2015	06/04/2016	\$ 305.669,00
45101000611736	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2015	06/04/2016	\$ 336.208,00
45101000617274	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/08/2015	06/04/2016	\$ 333.656,00
45101000621337	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
45101000625168	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
45101000628909	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/11/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
45101000633162	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/11/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
45101000638076	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/12/2015	06/04/2016	\$ 345.778,00
45101000642284	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/02/2016	06/04/2016	\$ 323.916,00
45101000652388	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	06/04/2016	\$ 361.427,00
45101000656740	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/04/2016	19/09/2016	\$ 367.037,00
45101000661359	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2016	19/09/2016	\$ 222.802,00
45101000663750	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2016	19/09/2016	\$ 421.026,00
45101000667826	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2016	19/09/2016	\$ 428.789,00
45101000672314	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/08/2016	19/09/2016	\$ 424.131,00
45101000675816	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
45101000679935	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
45101000683512	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
45101000687739	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
45101000692458	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$ 440.433,00
45101000696395	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 407.401,00
45101000699622	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
45101000703640	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
45101000707253	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
45101000711046	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
45101000716891	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 471.176,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



451010000719562	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 463.569,00
451010000725027	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000728209	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000732311	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000736308	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000740951	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 484.700,00
451010000744846	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 446.312,00
451010000748694	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000750932	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000756637	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000760232	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000764141	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 514.386,00
451010000768316	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 509.811,00
451010000771967	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000776951	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000781195	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000785518	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 39.955,00

Total Valor \$ 19.161.540,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 08:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 05:00 p.m.**

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2021

Rad. 54-001-40-22-009-2015-00217-00
Hipotecario

Accede por ser pertinente a lo comunicado en oficio 7510 del 27-09-2020 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal 27/08/2020, en el cual se solicita dejar sin efectos el oficio No. 4784 del 29 de octubre del 2015, aceptado por auto del 11 de noviembre del 2015, a través del cual se accedió a tomar nota del embargo dentro del rad. 54-001-4053-007-2015-00807-00, por cuanto, dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Por otra parte rememórese que el asunto cuenta con orden vigente en relación al remanente sobre los bienes que se llegaren desembargar propiedad del señor EDUARDO DELGADO CAMPEROS, por cuenta del proceso **54-001-40-03-010-2019-000831** del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, providencia del 26-11-2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4cfcc2630da25fe77344efa45dcda1fecacf7409f070339465357ad4873c10f

Documento generado en 07/05/2021 02:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00297-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias en el literal B del art. 317 del C G P, debido a que han transcurrido 2 años desde la sentencia y no se han realizado mas actuaciones o requerimientos en el proceso de referencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-22-009-2015-000297-00 siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN contra PAULO SOLANO ESLAVA por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P literal B.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y Sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

K-mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463397c013228fa24b77ba6a3378b7cc98c310af6e874b2527aceada422f74b3

Documento generado en 07/05/2021 02:51:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Horario de atención 08:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 05:00 p.m.

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2021

Rad. 54-001-40-03-009-2018-001045-00
Demandante. Agro duarte S.A.S
Demandada. Binyely Zuleta Monsalve

En conocimiento de la partes lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal: “

“RAD. No. 540014003003-2018-00144-00 Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente, presentada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 2018-01045, de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada BINYELY ZULETA MONSALVE CC. 29.832.246, el despacho dispone TOMAR NOTA de la orden de remanente, haciéndole saber que le corresponde el primer turno.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4cd93b22050916bce648b5151dac134b7cf12d4e62df2859eed5bd40e06329

Documento generado en 07/05/2021 02:51:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2021

Rad. 54-001-40-03-009-2019-00300-00

Hipotecario

Demandante. Bancolombia S.A.

Demandada. María Margarita Martínez Lara.

Acatase lo ordenado en auto del 10 de marzo del 2020, en el sentido de notificar al Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, quien aceptó el cargo de curador Ad-litem en favor de la señora Martínez Lara.

Lo anterior, de conformidad con el art. 624 del C.G.P. el cual para mayor ilustración se transcribe:

”Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

***Sin embargo,** los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo,** se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Ello, con la finalidad de indicar que la notificación realizada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, no se encuentra en el asunto.

Por secretaria dar prioridad a la presente notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

eea5237fe138fb493651ad30b3f9294f32f1dff4465bee463ac34f1d61f5081

Documento generado en 07/05/2021 02:51:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 08:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 05:00 p.m.

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2021

Rad. 54-001-40-03-009-2019-00965-00

Hipotecario

Demandante. Banco Davivienda S.A.

Demandada. Maryam Gisela Mojica Patiño

Téngase para los efectos legales pertinentes, la nueva dirección informada por la parte actora esto es, Calle 1 # 18-47 Barrio Siglo XXI.

Así las cosas revisadas la citación efectuada el 12-09-2020, en relación al cumplimiento del art. 291 de C.G.P. no se tendrá en cuenta, por cuanto, en el contenido se avizora una cuenta electrónica diferente a la correspondiente de este Despacho judicial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 C.G.P

SEÑORA)
MARYAM GISELA MOJICA PATIÑO,
CL 1 # 18-47 BARRIO SIGLO XXI, EN LA CÚCUTA,

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
54-001-40-03-009-2019-00965-00	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	Diciembre (18) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARYAM GISELA MOJICA PATIÑO.

Le advierto en mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante, le hago saber que debe comparecer al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ubicado en EL PALACIO DE JUSTICIA – TERCER PISO AVENIDA GRAN COLOMBIA, Teléfono 5752891 Correo Electrónico oficialdecucuta@superintendado.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente, para que realice notificaciones y/o traslado de mandamiento de pago conforme al numeral 3.º del artículo 291. Sanción del Incumplimiento del Proceso.

Aclaración:

12-05-2021

En consecuencia, a la citación por aviso, no se le contabilizaran términos, ya que para tener en cuenta la misma, se deberá cumplir en debida forma la inicial, es decir, la remisión del art. 291 del C.G.P.

Lo anterior, de conformidad con el art. 624 del C.G.P. el cual para mayor ilustración se transcribe:

”Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo,** se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Por consiguiente se requiere a la parte actora para que remita las notificaciones de conformidad con el art. 291 y 292 de ser el caso en debida forma, so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con el art.317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9765f518a42624e167f7ac3a20ce842267dae2e66b746fd33ac85032ed38c2f8

Documento generado en 07/05/2021 02:52:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00385-00
DEMANDANTE: Ángel María Vergel García
DEMANDADOS: Hugo Ernesto Vergel Rodríguez

Indíquesele a la parte actora que no se tendrá en cuenta la notificación por aviso efectuada el 6 de abril del 2021, por cuanto, en providencia del 5 de abril del 2021, se le requirió para que efectuara nuevamente las notificaciones de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Recuérdese que el mandamiento de pago ordeno ejecutarse las notificaciones de conformidad con la legislación vigente, y al tenor del art. 16 de la norma ibidem: “ *el presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición*”. En especial el art. 8 en relación con las notificaciones fue declarado exequible condicionadamente por la Sentencia 420 del 2020.¹

En tal sentido, nuevamente se requiere a la parte, actora que cumpla con la carga procesal endilgada, en término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

¹**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133b356934358ccc22223a86606908c0c04ffb02fafc63aba9d90a2ad3b43295

Documento generado en 07/05/2021 02:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2021

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00745-00

Demandante. Banco Popular SA.

Demandada. María Elena Sanabria Hernández

Accédase a la entrega de Depósitos Judiciales por cuanta de este proceso. Líbrese DJ-04 a favor del BANCO POPULAR S.A. (Anéxese sabana de Depósitos).

Requierase a la parte actora, para que efectué descuentos en la fecha de constitución del título judicial y aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd68a98fff4ca5181a929213d6ef3e62261334cb1197b56d122294f2439e377

Documento generado en 07/05/2021 02:50:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 60327915 **Nombre** MARIA ELENA SANABRIA HERNANDEZ
Número de Títulos 48

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000580522	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/01/2015	29/04/2015	\$ 318.380,00
451010000582642	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/01/2015	29/04/2015	\$ 308.767,00
451010000586794	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2015	29/04/2015	\$ 305.669,00
451010000590678	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2015	06/04/2016	\$ 305.669,00
451010000600561	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2015	06/04/2016	\$ 305.669,00
451010000605929	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/06/2015	06/04/2016	\$ 305.669,00
451010000611736	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2015	06/04/2016	\$ 336.208,00
451010000617274	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/08/2015	06/04/2016	\$ 333.656,00
451010000621337	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/09/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
451010000625168	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
451010000628909	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/11/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
451010000633162	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/11/2015	06/04/2016	\$ 330.467,00
451010000638076	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/12/2015	06/04/2016	\$ 345.778,00
451010000642284	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/02/2016	06/04/2016	\$ 323.916,00
451010000652388	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2016	06/04/2016	\$ 361.427,00
451010000656740	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/04/2016	19/09/2016	\$ 367.037,00
451010000661359	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/05/2016	19/09/2016	\$ 222.802,00
451010000663750	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2016	19/09/2016	\$ 421.026,00
451010000667826	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2016	19/09/2016	\$ 428.789,00
451010000672314	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/08/2016	19/09/2016	\$ 424.131,00
451010000675816	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
451010000679935	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
451010000683512	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
451010000687739	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 421.026,00
451010000692458	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$ 440.433,00
451010000696395	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2017	NO APLICA	\$ 407.401,00
451010000699622	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
451010000703640	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
451010000707253	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
451010000711046	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 400.414,00
451010000716891	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 471.176,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



451010000719562	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 463.569,00
451010000725027	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000728209	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000732311	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000736308	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 461.033,00
451010000740951	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 484.700,00
451010000744846	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 446.312,00
451010000748694	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000750932	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000756637	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000760232	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000764141	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 514.386,00
451010000768316	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 509.811,00
451010000771967	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000776951	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000781195	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 502.492,00
451010000785518	8600077389	POPULAR BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 39.955,00

Total Valor \$ 19.161.540,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00470-00

DEMANDANTE: Comercializadora Proagronorte S.A.S. Nit. 900729738-1

DEMANDADO: Jhon Jairo Cuadros Varón C.C. No. 88.216.471

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	410.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	410.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cabefdb29fddbc294c8e513ff369841d66b25fb6a29d9b90e7eea557b2213aec

Documento generado en 04/05/2021 03:58:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00470-00

DEMANDANTE: Comercializadora Proagronorte S.A.S. Nit. 900729738-1

DEMANDADO: Jhon Jairo Cuadros Varón C.C. No. 88.216.471

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 4 de mayo del 2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307005d63e787061f67e31bb18c79af5af9f6f7112913a7f74cc980992587ef1

Documento generado en 07/05/2021 02:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 6 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVA CON PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00474-00

DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A. Nit.890.200.756-7

DEMANDADO: Martin Eduardo Sepúlveda Carvajal C.C.5.401.523

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificaciones.....	\$	5.000
Agencias en derecho.....	\$	950.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	955.000,00

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16f42848e027dccb4e62a1fecc6bad363d8acf1c80748fca81bee4642e9a49d

Documento generado en 06/05/2021 02:17:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVA CON PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00474-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A. Nit.890.200.756-7
DEMANDADO: Martin Eduardo Sepúlveda Carvajal C.C.5.401.523

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6587b0eb4ce7208652ebe935f6c8fb9740b7d9e573c0934055daa7c4c212c3

Documento generado en 07/05/2021 02:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00495-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: Inversiones y Valores del Oriente Ltda., Nit.900.147.420-7

DEMANDADA: Lissandra Ybarra Ardila C.C. No. 1.092.156.783

José Vladimir Téllez Figueroa C.C. No. 88.197.726

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1fb7b20face136edfaa31d7bb16c3791c3e00f38fa123add6e935c0e961004

Documento generado en 07/05/2021 02:52:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00495-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: Inversiones y Valores del Oriente Ltda., Nit.900.147.420-7

DEMANDADA: Lissandra Ybarra Ardila C.C. No. 1.092.156.783

José Vladimir Téllez Figueroa C.C. No. 88.197.726

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Notificaciones.....	\$	9.000
Agencias en derecho.....	\$	229.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	238.000,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78ec1ae2b49381b464356b47253e538b3f79fe71181bd29be7e3ee0c70d58cc

Documento generado en 04/05/2021 03:58:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00506-00

DEMANDANTE. Fondo de Empleados del Estado y Educadores Privados – FOMANORT- NIT. 890.505.856-5

DEMANDADO: Sergio Enrique Sánchez Díaz C.C. No. 13.484.825

DEMANDADO: Fredy Antonio Ibarra Toloza C.C. No. 13.488.667

DEMANDADO: José Ascensión Lizarazo Carreño C.C. No. 13.501.602

Requíerese a la parte actora para que remita nuevamente la notificación - Sergio Enrique Sánchez Díaz - de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020¹ y el auto que libró mandamiento de pago del 10 de nov. Del 2020.

En la citación remitida infórmesele a la parte actora que el horario de atención del Despacho, - 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.- en los días de lunes a viernes, según el acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En tal sentido, en la misiva remitida se debe indicar lo expuesto anteriormente, es decir, lo concerniente a la contabilización de términos; el horario laboral, especificando claramente que el canal digital del Juzgado corresponde: jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de contestación y/o lo pertinente.

Así mismo, en el cotejado aportado al asunto se deberá vislumbrar en efecto, copia del auto que libro mandamiento de pago, escrito de demanda, anexos y subsanación. En otras, palabras el cotejo de los documentos adjuntados, para verificación por parte del Despacho y deberá cumplir lo ordenado en Sentencia 420 del 2020², en relación al acuse de recibido.

Lo anterior, por cuanto, en la misiva aportada se expone que se remite de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y cita a la parte pasiva para que comparezca al Despacho, en el término de 5 días.

Lo intimado, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1ac6cf7f8c2d86fa2dc47cd845d1dcfb91838ee708b2087585883ab628ef2a

Documento generado en 07/05/2021 02:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00638-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT NO. 830.033.907-8

DEMANDADA: Marlin Sikiu Cuevas Echeverría C.C. No. 1090423270

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	404.826,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	404.826,00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a25b688d38d2f1c05155a323669f0d7ce608e769675fb999f69b57cabe99b61

Documento generado en 04/05/2021 03:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00638-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT NO. 830.033.907-8

DEMANDADA: Marlin Sikiu Cuevas Echeverría C.C. No. 1090423270

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7e31c7bb54df6750a92db74f308e2566c43193f854c73b35828e5d3ccd68ff

Documento generado en 07/05/2021 02:52:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: DIANA FLORICELDA PARADA BAEZ

Requíerese a la parte actora, para que previo al envío de la citación, acatando lo expresado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, aporte al asunto “**las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”, en relación con el correo electrónico informado: dianafloricelda@gmail.com a cargo del señor DIANA FLORICELDA PARADA BAEZ

Lo anterior, en término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fc0ada66cfcac863a5c26a3cc3cdd0bde8f1b100058ce40a0cb467991199e6

Documento generado en 07/05/2021 02:53:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00158-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit 830033907-8
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE ARDILA MONTAÑEZ CC 88.269.428

Requírase a la parte actora, para que previo a proceder con la contabilización de términos según el cotejo aportado al asunto, acatando lo expresado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, aporte al asunto “**las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”, en relación con el correo electrónico informado: Javier e ardila@hotmail.com a cargo del señor JAVIER ENRIQUE ARDILA MONTAÑEZ.

Lo anterior, en término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd9df6d7010c86c21bd56f990e374b299820f8c2f67eaf760cebe9535a9f9b7
Documento generado en 07/05/2021 02:53:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00177-00
DEMANDANTE: IFINORTE NIT No. 8905019716
DEMANDADOS: LUZ STELLA LUNA MENDOZA CC No.60.358.554
YUNEIRY YARIELA RUBIO CRUZ CC No.1.090.390.428

Previo a la contabilización de términos a efectuarse según la notificación efectuada en relación con la señora LUZ STELLA LUNA MENDOZA se requiere a la parte actora, para que aporte al asunto acuse de recibido de conformidad con lo ordenado en el Sentencia C 420 del 2020.¹

Adicionalmente a ello, como quiera que el asunto se aporó escrito de subsanación al libelo genitor inicial no se observa la remisión de los soportes a la pasiva.

De otro lado, tener en cuenta que el horario de atención del Despacho, - 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.- en los días de lunes a viernes, según el acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En similar, sentido requiérase a la parte para efectuó la citación a la señora YUNEIRY YARIELA RUBIO CRUZ a la dirección informada en el escrito de la demanda, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se requiere a la parte actora, para que cumpla con las cargas endilgadas, en un término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

¹ **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63b4b602e5beccfb878b2245a1de423bbad6cea31fac552ec80315f98f1a6ec

Documento generado en 07/05/2021 02:53:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00212-00
DEMANDANTE: MARILU MONCADA RANGEL
DEMANDADO: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S,

Como quiera que la parte actora en el término legal no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto anterior, es por lo que se ordena rechazarla, de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art. 90 del C G P.

Por tratarse de una demanda digital, no habrá lugar a devolverla al actor.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa radicada con el No. 54-001-40-03-009-**2021-00212-00**, instaurada por MARILU MONCADA RANGEL en contra de INVERSIONES ARKAMAR S.A.S, por no haber subsanado la demanda.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina de Reparto de Apoyo Judicial, para la respectiva COMPENSACIÓN, en la forma indicada en el inciso final del art. 90 del C.G P.

TERCERO: DEJESE anotación de lo decidido en esta providencia en el sistema siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc0b3344a7ae762647ddc4fcf6ebf9268fc5190789571f1e4f4ebf973767ff0

Documento generado en 07/05/2021 02:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014-003-009-2021-00213-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SERGIO ANDRES OSPINO CARO

Teniendo en cuenta que la demanda fue **subsanada**, y el título valor cumple las previsiones de ley, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibídem.

Así mismo, es necesario advertir que, debido a un error involuntario en la digitalización, en el auto de fecha 22 de abril se indicó como radicado del proceso el 2021-00212, sin embargo se precisa que el radicado correspondiente a la presente demanda es el **2021- 00213**.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de SERGIO ANDRES OSPINO CARO, por las siguientes sumas:

- A) CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43'200.000.00), como capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 456501231.
- B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 17 de junio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8

del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c003b19da580dcf9ccb217b912ddf1a2936f925b9426000721d32caa3432
736**

Documento generado en 07/05/2021 02:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014-003-009-2021-00217-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RONAL RENE ALVAREZ DAVILA

Teniendo en cuenta que la demanda fue **subsanada**, y los títulos valores cumplen las previsiones de ley, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de minina cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de RONAL RENE ALVAREZ DAVILA, por las siguientes sumas:

- A) SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00), como capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 453739287.
- B) Más intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, causados desde el 22 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOSM/CTE (\$13'835.607.00), como capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 88250397.
- D) Más intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, causados desde el 3 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- E) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**142f69a60c2852f09036905e748a1494338d72fffe5888d5bedebd2a012052
57**

Documento generado en 07/05/2021 02:53:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**